

**RESOLUCIÓN ORGÁNICA N.º. 143
(09 de Noviembre de 2009)**

Por la cual se prescriben la forma y los términos para la rendición electrónica de cuentas e Informes que se presentan, a la Contraloría Departamental de Arauca.

El Contralor Departamental de Arauca, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política establece que el control Fiscal es una función Pública atribuible a las contralorías: General de la Republica, Departamentales, Distritales y Municipales, el cual se ejerce en forma posterior y selectiva de conformidad con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley para vigilar la gestión fiscal de la administración Nacional en todos sus niveles y la de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, al igual que las entidades territoriales tanto del nivel central como descentralizado.

Que el inciso 5º del artículo 272 de la Constitución Política, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 ibídem al Contralor General de la República.

Que el artículo 65 de la ley 42 de 1993, establece que las Contralorías Departamentales, Distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción, de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la precitada ley.

Que según la ordenanza 03E de 1992 y en concordancia con el inciso 5 del artículo 272 de la Constitución Política y conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 268 de la Constitución Política y lo normado en el numeral 1 del artículo 9 de la ley 330 de 1996, le corresponde a la Contraloría Departamental de Arauca, siguiendo las directrices de la Contraloría General de la República, prescribir los métodos, la forma y plazos de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Departamento de Arauca, los Municipios y entidades

C:\Resolucion_Organica_143_2009_Rendicion_Cuentas_SIA.doc
Libia Gómez Daza - Coordinadora Grupo de Vigilancia Fiscal.



descentralizadas del orden departamental y municipal e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultado que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que la ordenanza 03E de 1992 y en concordancia con el inciso 5 del artículo 272 y numerales 4 y 11 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece, que son atribuciones del Contralor Departamental de Arauca: exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Departamento de Arauca, sus municipios y demás entidades descentralizadas del orden departamental y municipal y presentar informes ante las respectiva Asamblea Departamental sobre la situación de las finanzas del Departamento, los municipios y las entidades descentralizadas, así como del estado de los recursos naturales y del medio ambiente de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y de conformidad al inciso quinto del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, ordena que todo documento constitutivo de deuda pública deberá someterse a la refrendación de los organismos de control fiscal.

Que según la ordenanza 03E de 1992 y en concordancia con el inciso 5 del artículo 272 y conforme lo establece el numeral 3 del artículo 268 de la Constitución Política, es atribución de la Contraloría Departamental de Arauca llevar el registro de la deuda pública del Departamento de Arauca, sus municipios y los respectivos entes descentralizados.

Que la ordenanza 03E de 1992 y en concordancia con el inciso 5 del artículo 272, el numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política y el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 267 de febrero 22 de 2000, es función del Contralor Departamental de Arauca conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del Departamento, municipios, organismos y entidades descentralizadas que lo conforman.

Que el artículo 16 de la Ley 42 de 1993, establece en uno de sus apartes que cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a los organismos de control fiscal de acuerdo a su jurisdicción.

Que el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 42 de 1993 ordena que para configurar la Cuenta del Tesoro se observarán, entre otros los siguientes factores: la totalidad de los saldos, flujos y movimientos del efectivo, de los derechos y obligaciones corrientes y de los ingresos y gastos devengados como consecuencia de la ejecución presupuestal.

Que el Artículo 41 de la Ley 42 de 1993, facultó a las Contralorías para certificar la situación de las finanzas del Estado de acuerdo a su jurisdicción y rendir el respectivo informe al Congreso o a la respectiva Asamblea y al ejecutivo competente; y le señaló los factores e indicadores que se deben tener en cuenta.

Que el inciso 2 del Artículo 42 de la Ley 42 de 1993, dispone que las normas expedidas por la Contraloría General de la República, en cuanto a Estadística Fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas de Estadística Nacionales y Territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas.

Que según ordenanza 07 de 1996 y en concordancia con el artículo 95 del Decreto 111 de enero 15 de 1996, se establece que la Contraloría Departamental de Arauca ejercerá vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos de control fiscal.

Que la expedición de la Ley 298 de 1996, mediante la cual se desarrolla el Artículo 354 de la Constitución Política y se crea la Contaduría General de la Nación, hace necesario que las Contralorías adecuen los tipos de reporte contables a la estructura de cuentas establecida en el Plan General de Contabilidad Pública.

Que el inciso 3 del Artículo 9 de la Ley 358 de 1997, estableció que las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.



Que la Contraloría Departamental de Arauca tiene dentro de sus objetivos institucionales, el de utilizar los avances tecnológicos para agilizar la rendición de la cuenta e informes, y conformar base de datos que permita oportunidad y eficiencia en la información rendida.

Que la Contraloría Departamental de Arauca implementa el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA "Sistema Integral de Auditorias, Modulo de Rendición de Cuentas" con el fin de maximizar los recursos, tanto de la Contraloría Departamental como de los distintos sujetos de control.

Que se hace necesario reglamentar la forma y los términos de rendición de cuenta, así como prescribir los métodos y procedimientos,

RESUELVE:

TITULO I

RENDICION DE CUENTA

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes públicos.

Su ámbito de aplicación es para todas las entidades del orden departamental, municipal, las personas encargadas mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas departamentales o municipales, el liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación cualquiera que sea su naturaleza, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental de Arauca, por disposición constitucional y legal.



Artículo 2°. Definición de cuenta. Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión fiscal realizada por los responsables del erario, sobre un período determinado.

Artículo 3°. Rendición de cuenta. Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de informar y responder por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos de asumir las responsabilidades que se deriven de su gestión fiscal. Se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental de Arauca en los formatos y medios electrónicos establecidos para ello sobre la gestión fiscal realizada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 4°. Responsables de rendir cuenta. Son responsables de rendir cuenta todos los funcionarios públicos y particulares del orden departamental y municipal que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos del mismo orden. La información sobre la gestión financiera, operativa y de resultados, deberá ser firmada por los representantes legales, jefes de entidades, presidentes, directores, gerentes o rectores de establecimientos educativos y demás sujetos de que trata el artículo 1° (primero) de la presente resolución.

Artículo 5°. Responsables de rendir el informe sobre la gestión ambiental territorial. El gobernador, los alcaldes municipales, los representantes legales, o quienes hagan sus veces de las entidades descentralizadas del nivel departamental y municipal, deberán rendir un Informe sobre la Gestión Ambiental Territorial.

Artículo 6°. Adopción del sistema. Mediante la presente resolución se adopta el “Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA” de la Contraloría Departamental de Arauca”.

Artículo 7°. Forma de rendir la cuenta. Los responsables rendirán la cuenta anual en forma electrónica a la Contraloría Departamental de Arauca, conforme a

los procedimientos establecidos en el Instructivo (Manual del Usuario del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA), y en documento físico.

El sello de radicación de cuenta, fechado y firmado por el funcionario designado para esta función, para efectos fiscales constituirá plena prueba de su presentación.

Parágrafo: Se tiene por no rendida la cuenta cuando:

1. No se presente dentro del término establecido en el artículo 10º de la presente resolución.
2. No se presente en los formatos y con los requisitos establecidos en el Instructivo (Manual del Usuario del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas – SIA de la Contraloría Departamental de Arauca), que hacen parte integral de la presente resolución.
3. No corresponda al ejercicio fiscal rendido.

En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la resolución 012 de 2005 de la Contraloría Departamental de Arauca, o en las normas que la adicionen o modifiquen.

Sin perjuicio de la sanción correspondiente, en todo caso el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Departamental dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de los requerimientos.

Parágrafo transitorio: La cuenta anual correspondiente a la vigencia 2009, debe presentarse de forma electrónica y física por única vez, por tratarse del primer informe rendido por el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA "Sistema Integral de Auditorias, Modulo de Rendición de Cuentas".

Artículo 8º. Formatos e instructivos. La rendición de la cuenta deberá presentarse en los formatos del sistema contenidos en el Instructivo (Manual del Usuario del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas – SIA de la Contraloría Departamental de Arauca), el cual hace parte integral de la presente Resolución,



adjuntando la información complementaria y adicional que se exige en cada formato. El acceso al Sistema Integral de Auditorías – SIA se realiza ingresando la siguiente dirección en la barra dirección de su navegador Web: <http://arauca.contralorias.com/>

Parágrafo 1º. Los documentos electrónicos, físicos y magnéticos que soporten la cuenta reposarán en los archivos de las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría Departamental de Arauca, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

Parágrafo 2º. Para efectos de la rendición electrónica de la cuenta fiscal, los sujetos de control, deberán presentar los correspondientes estados financieros de conformidad con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo 3º. Asignar al Grupo de Vigilancia Fiscal la responsabilidad de analizar y aprobar los ajustes y/o modificaciones que se requieran para suplir necesidades de contenido o de forma en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA.

Las modificaciones al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA de la Contraloría Departamental de Arauca, las realizará el Administrador del Sistema, previa autorización escrita del Contralor.

Artículo 9º. Período. La información que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y diciembre 31 de cada año.

No obstante lo anterior, la Contraloría Departamental de Arauca podrá requerir en cualquier tiempo, la información necesaria para el ejercicio del control fiscal.

Artículo 10º. Término. El término máximo para la presentación a la Contraloría Departamental de Arauca de la cuenta anual, será hasta el día veintiocho (28) del mes de febrero del año siguiente al del período rendido. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

Parágrafo 1. Prórroga. El Coordinador del Grupo de Vigilancia Fiscal, previa autorización escrita del Contralor Departamental, en casos excepcionales, podrán prorrogar el plazo anteriormente establecido hasta por un término de diez (10) días hábiles, previa solicitud debidamente justificada y sustentada por el responsable

C:\Resolucion_Organica_143_2009_Rendicion_Cuentas_SIA.doc
Libia Gómez Daza - Coordinadora Grupo de Vigilancia Fiscal.

de rendir la cuenta, prórroga que deberá solicitarse hasta con cuatro (04) días hábiles antes de vencerse el término para rendirla. El Coordinador del Grupo de Vigilancia Fiscal será el encargado de instruir al Administrador del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA para el correspondiente trámite.

Artículo 11. De la revisión y el pronunciamiento de la cuenta. A partir de la presentación de la cuenta correspondiente a cada vigencia fiscal, la Contraloría Departamental de Arauca, revisará la información rendida por los responsables fiscales sobre su gestión con el propósito de emitir un pronunciamiento de aquellas entidades a las cuales conforme al Plan General de Auditorias - PGA se le realice auditoria, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en el informe de auditoria, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, que constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los estados contables y los "conceptos" sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

1. La cuenta consolidada por entidad será fenecida por parte de la Contraloría Departamental de Arauca, en los siguientes eventos:

- a) La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales;
- b) La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales;
- c) La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales;
- d) La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

2. La cuenta consolidada por entidad "no será fenecida" por parte de La Contraloría Departamental de Arauca, en los siguientes eventos:

C:\Resolucion_Organica_143_2009_Rendicion_Cuentas_SIA.doc
Libia Gómez Daza - Coordinadora Grupo de Vigilancia Fiscal.

- a) La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales;
- b) Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

Parágrafo. La Contraloría Departamental de Arauca, tendrá como plazo máximo dos (02) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría gubernamental con enfoque integral, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

Artículo 12. Levantamiento de fenecimiento. Si con posterioridad a la revisión de la cuenta aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ella, se levantará el fenecimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993 y se harán los traslados para efectos del adelantamiento de los procesos correspondientes.

Artículo 13. Facultades de revisión. Para el ejercicio del control fiscal y asegurar el efectivo cumplimiento de la rendición de la cuenta, El Grupo de Vigilancia Fiscal de acuerdo con las competencias establecidas, podrá:

1. Verificar la exactitud de la información y la ocurrencia de hechos relacionados con la administración, manejo y rendimiento de bienes, fondos y recursos públicos.
2. Citar o requerir a los funcionarios responsables, servidores públicos, entidades o terceros que manejen fondos o bienes del Estado, para que corrijan, aclaren o expliquen las observaciones planteadas o contesten interrogatorios.
3. Exigir la presentación de documentos que soporten o aclaren la cuenta.

4. Ordenar la exhibición o examen de libros, comprobantes y soportes tanto del responsable como de terceros que manejen bienes, fondos o recursos del Estado obligados a llevar contabilidad.
5. Efectuar todas las diligencias necesarias para establecer la correcta rendición de la cuenta, facilitando a los responsables la aclaración de toda duda u omisión.

Artículo 14. Derecho de contradicción al informe. El responsable de rendir la cuenta podrá presentar las observaciones y explicaciones que se consideren pertinentes, guardando la secuencia de los números y subnumerales que conforman el contenido de los informes de auditoría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, con el fin de dar a conocer los argumentos que debidamente sustentados contradigan las observaciones contenidas en el informe. En el evento de no presentar observaciones dentro del término antes previsto, se entenderá aceptado el informe en su integridad.

Se presentarán en medio físico por parte de la Contraloría Departamental de Arauca, los informes preliminares y definitivos, igualmente los Sujetos de Control presentarán la contradicción en medio físico y magnético.

Artículo 15. Traslado de hallazgos. Si con ocasión de los ejercicios de auditorías aparecieren hallazgos que ameriten traslado para iniciar procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, penales, disciplinarios, el coordinador del Grupo de Vigilancia Fiscal, deberá dar traslado de los hechos a la autoridad competente dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del informe definitivo.

Artículo 16. Sanciones. La Contraloría Departamental de Arauca, conforme a sus atribuciones legales, impondrá las sanciones de amonestación y multa en los términos de la Ley 42 de 1993 y demás normas que las reglamente o sustituyen; así como las resoluciones expedidas por la Contraloría Departamental sobre el tema.

Artículo 17. Del Administrador del Sistema. El Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA de la Contraloría Departamental de Arauca, tendrá un Administrador designado por el Contralor Departamental.



El administrador del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas – SIA de la Contraloría Departamental de Arauca, será el Ingeniero de Sistemas este ente de control, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asignará a los usuarios del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA los perfiles de acceso al aplicativo;
- b) Supervisar y monitorear el suministro de la información rendida;
- c) Mantener en reserva la información registrada en el sistema, sin perjuicio de aquella que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades competentes;
- d) Resolver las inquietudes técnicas y los requerimientos que suscite la utilización del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA, a través del correo electrónico contraloriadearauca@gmail.com
- e) Tramitar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recibo los requerimientos efectuados por los usuarios del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA, referentes a perfiles y prórrogas de la rendición, previa autorización del Contralor Departamental;
- f) Generar un informe de rendición de la cuenta donde se relacionen los sujetos que cumplieron satisfactoriamente con esta obligación en los plazos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 18. Manual del Usuario. Para efectos del conocimiento, la divulgación, capacitación y aplicación del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA de la Contraloría Departamental de Arauca, se entregará un ejemplar de este documento “Manual del Usuario” a cada uno de los sujetos de control en forma física sin excepción y electrónica cuando sea requerido por estos.

TITULO II

PLANES DE MEJORAMIENTO

Artículo 19. Definición Plan de Mejoramiento. Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de acciones que ha decidido adelantar un sujeto de

control fiscal, tendientes a subsanar o corregir hallazgos negativos de orden administrativo que hayan sido identificados en ejercicio de una Auditoria, con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o a mitigar el impacto ambiental.

Artículo 20. Obligación de Presentarlo. Todo sujeto de control fiscal, deberá presentar un plan de mejoramiento para subsanar y corregir los hallazgos administrativos negativos formulados en el informe de auditoria emitido por la Contraloría Departamental de Arauca.

Parágrafo. En cada sujeto de control fiscal existirá un plan de mejoramiento único que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoria.

Artículo 21. Responsabilidad. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control donde la Contraloría Departamental de Arauca haya practicado Auditoria, deberá suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado por entidad, entendiéndose que debe incluir todos aquellos planes de mejoramiento que hayan elaborado y presentado los puntos de control como producto de una auditoria. Esta responsabilidad de suscribir el respectivo plan es intransferible e indelegable a funcionarios de la respectiva entidad.

Parágrafo. Las Oficinas de Control Interno apoyarán al jefe de la Entidad o representante legal en la formulación de los planes de mejoramiento y en su seguimiento. Los documentos que contengan los mismos serán suscritos de manera conjunta por el jefe de la entidad o representante legal y el jefe de control interno o quien haga sus veces.

Artículo 22. Función de La Contraloría. La Contraloría Departamental de Arauca vigilará el cumplimiento de los planes de mejoramiento y sancionará su incumplimiento, de conformidad con lo que establece la Ley 42 de 1993.

Artículo 23. Contenido. El plan de mejoramiento elaborado por las entidades sujetos de control contendrá la siguiente información:

1. Períodos fiscales que cubre.
2. Relación de los hallazgos debidamente codificados y clasificados.



3. Descripción de las acciones correctivas que se desarrollarán para subsanar y corregir cada uno de los hallazgos administrativos negativos formulados en el informe de auditoria, con sus correspondientes objetivos, metas de acción, plazos y fechas de iniciación y terminación.

Parágrafo 1. Para efecto de la aplicación del numeral tercero de este Artículo entiéndase por objetivo de las acciones correctivas, el resultado cualitativo esperado de éstas; por meta, el producto que se espera lograr y que se pueda cuantificar; y por plazo de la acción, el número de semanas entre la fecha de iniciación y de terminación de la acción correctiva.

Parágrafo 2. La información de que trata el presente Artículo será presentada en el formato suministrado por la Contraloría – Anexo N° 01 (Formato Plan de Mejoramiento) de la presente Resolución, al correo electrónico contraloriadearauca@gmail.com

Artículo 24. Presentación, plazo y periodo. El plan de mejoramiento se presentará, en todos los casos en copia dura y medio magnético, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del informe definitivo de auditoria. Los planes de mejoramiento cubrirán el período que adopte la administración en su formulación.

Parágrafo. El incumplimiento del plazo establecido por parte del sujeto de control, dará lugar a aplicar la sanción a que se refiere el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Artículo 25. Prórroga. La entidad podrá solicitar, por una sola vez debidamente justificado, en motivos de fuerza mayor o caso fortuito, prórroga del plazo para la presentación del plan de mejoramiento. La Contraloría Departamental de Arauca previa evaluación de la solicitud podrá otorgar una prórroga de hasta cinco (05) días para su presentación.

Parágrafo. La solicitud se deberá hacer ante el Contralor Departamental, con una antelación no menor de dos (02) días del vencimiento del término de su presentación.



Artículo 26. Conformidad y No Conformidad sobre las acciones de mejoramiento. La conformidad de las acciones de mejoramiento es la expresión de aceptación de la Contraloría, cuando no tenga objeción alguna sobre la pertinencia de las acciones de mejoramiento ni sobre la razonabilidad de los plazos de las diferentes metas que ha propuesto el sujeto de control. El sentido contrario a esta definición es la No Conformidad. En ningún caso, la Conformidad de las acciones de mejoramiento se entenderá como aprobación o acuerdo respecto a la eficacia de dichas propuestas.

Dentro del mes siguiente a su recepción, la Contraloría Departamental de Arauca, manifestará por escrito al representante legal de la entidad sujeto de control, su Conformidad o No Conformidad con el plan de mejoramiento.

Parágrafo 1. Si transcurrido un mes desde la presentación oportuna del plan de mejoramiento, la Contraloría no emite su pronunciamiento, se entiende que ha sido dada la conformidad.

Parágrafo 2. Se entiende por pertinencia la correspondencia entre la acción correctiva propuesta y la causa del hallazgo respectivo; y por razonabilidad del plazo, la duración apropiada para realizar la acción correctiva. El sentido contrario a estas definiciones es la impertinencia o la no razonabilidad del plazo.

Parágrafo 3. Las objeciones de la Contraloría sobre la pertinencia de las acciones presentadas y la razonabilidad de los plazos contenidos en el plan de mejoramiento, deberán comunicarse al sujeto de control, dentro del mes posterior a su presentación. Recibidas las respectivas objeciones, el representante legal, o el jefe de la entidad, tendrá un plazo de siete (07) días hábiles para hacer las correcciones que sean necesarias. La Contraloría dispondrá de cinco (05) días hábiles para pronunciarse sobre los ajustes formulados.

Si persistiere la diferencia de opinión entre el sujeto de control y la Contraloría el plan se pondrá en ejecución con las acciones restantes y la Contraloría Departamental de Arauca dejará expresa la constancia declaratoria de No conformidad por las acciones pertinentes.

Artículo 27. Persistencia en la diferencia sobre la acción correctiva. En el caso que, transcurrido un mes desde la declaratoria de no conformidad, persistan las diferencias entre el sujeto de control y la Contraloría sobre la pertinencia de la acción correctiva o la razonabilidad del plazo, el despacho del Contralor



Departamental delegará a un funcionario o a un grupo de trabajo para que dirima la controversia. Si el funcionario designado, el grupo de trabajo o el sujeto de control lo solicitan, convocaran a una audiencia con el sujeto de control y con la Contraloría.

Artículo 28. Clasificación de hallazgos administrativos negativos. Con el fin de lograr una mayor precisión en la presentación de los hallazgos administrativos negativos que hayan sido identificados en ejercicio del proceso auditor, el informe de auditoria que se le entrega al sujeto de control deberá contener una clasificación y codificación de dichos hallazgos.

Artículo 29. Hallazgo administrativo negativo. Se entiende por hallazgo administrativo negativo toda situación que haga ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del sujeto de control o que viole la normatividad legal y reglamentaria.

Parágrafo. Cada hallazgo será motivo de una o varias acciones correctivas, de conformidad con sus causas.

Artículo 30. Evaluación periódica. La Contraloría Departamental de Arauca hará evaluación sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente a la fecha del proceso auditor dentro de la fase de ejecución del proceso de auditoria de revisión de cuenta, con el fin de determinar si el sujeto de control esta cumpliendo con su Plan de Mejoramiento.

Parágrafo. Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos.

Artículo 31. Método de evaluación. La Contraloría Departamental de Arauca aplicará el método de evaluación de los planes de mejoramiento, establecido en su manual de procedimientos utilizándose el formato allí determinado.

Artículo 32. No presentación del plan de mejoramiento. Cuando las entidades no cumplan con la presentación oportuna del plan de mejoramiento se les iniciará el proceso sancionatorio al representante legal o a quien haga sus veces según lo señalado en el Título II, Capítulo V, Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 o las normas que modifiquen estas disposiciones.

Parágrafo. También se iniciará el proceso al jefe de la Oficina de Control Interno que no cumpla con la presentación del informe de avance.

Artículo 33. Incumplimiento del plan de mejoramiento. En los casos de incumplimiento del plan determinados en las evaluaciones desarrolladas, al representante legal y a los responsables del área respectiva según las circunstancias en cada caso en particular, se les iniciará las actuaciones sancionatorias previstas en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, y la Resolución 012 de 2005 de la Contraloría Departamental de Arauca, o las normas que modifiquen estas disposiciones.

Artículo 34. Graduación de la sanción. La tasación de la multa se realizará según los criterios de discrecionalidad y proporcionalidad previstos en el Artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, tomando como base de la sanción un salario mensual devengado, aplicándole una proporcionalidad de cumplimiento del plan según el grado de avance. En el evento de no presentarse oportunamente el plan de mejoramiento o su informe de avance se considerará una sanción de 15 días de salario mensual devengado.

TITULO III

RENDICION DE LA CUENTA AL CULMINAR UNA GESTION

Artículo 35. Responsables de rendir cuenta al culminar la gestión. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Departamental de Arauca, cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva actúen por encargo superior a un mes, deberán rendir un informe de gestión.

Parágrafo. En el evento de los servidores públicos que actúen en encargo por un período superior a dos (02) meses, deberán rendir cuenta al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

Artículo 36. Término de la rendición de cuenta al culminar una gestión. El informe que debe presentar el jefe de la entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Departamental de Arauca, cuando culminen su gestión, cubrirá el período desde el 1º de enero de la

vigencia fiscal en que se retira hasta el último día hábil en que se haya realizado efectivamente su retiro.

Artículo 37. Contenido de la cuenta. Los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces de los sujetos de control de la Contraloría al culminar su gestión o encargo, deben presentar un informe de gestión, por el periodo que no se haya rendido con antelación, de conformidad con el formato suministrado por la Contraloría - Anexo N° 02 (Informe de Rendición de Cuenta al Culminar la Gestión) de la presente Resolución.

Artículo 38. De la rendición de cuenta al culminar una gestión. El término en que el jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces, debe presentar el Informe al culminar su gestión será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de su gestión, al correo electrónico contraloriadearauca@gmail.com

Los responsables de presentar la cuenta al culminar una gestión, de que trata la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Departamental.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a cinco (05) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Departamental podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de diez (10) días hábiles y tendrá un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.



TITULO IV

DE LA INFORMACION PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONOMICA

Artículo 39. Responsables de rendir información para la vigilancia y control macroeconómico. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en las entidades y organismos públicos del orden departamental, municipal y sus entidades descentralizadas deberán rendir los informes, conforme a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 40. De la información para la vigilancia y control macroeconómico. La información macroeconómica corresponde a: la contabilidad de la ejecución del presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública.

Artículo 41. Contabilidad Presupuestal. Los responsables de los órganos de que trata la presente Resolución, rendirán a la Contraloría Departamental de Arauca, como parte integral de la cuenta anual la información relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos, gastos, ejecución del programa anual de caja PAC y ejecución de cuentas por pagar.

Parágrafo. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, los municipios y las entidades descentralizadas del orden departamental y municipal, deberán mantener la información presupuestal de que trata la presente resolución, en forma mensual y tenerlos a disposición del Ente de Control quien los requerirá de acuerdo con el cumplimiento del Plan General de Auditorias, siendo causal para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio el no cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 42. Operaciones de crédito público. En concordancia con el artículo 3º del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de



crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

Artículo 43. Refrendación: Para efecto del presente capítulo se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Departamental de Arauca.

Artículo 44. Certificado de Registro de Deuda Pública. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna el Departamento de Arauca, los municipios y las entidades descentralizadas deberán presentar al despacho del Señor Contralor, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, y en todo caso antes de los respectivos desembolsos los siguientes documentos:

1. Oficio remitario con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos:
 - 1.1. Descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito,

- 1.2. El destino que tendrían los recursos,
 - 1.3. La fecha de celebración del contrato
-
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionada.
 3. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
 4. Fotocopia del registro del empréstito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito público.
 5. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
 6. Cálculo de la capacidad de pago conforme a las normas vigentes
 7. Fotocopia de los actos administrativos que confieran las respectivas autorizaciones

Parágrafo: El incumplimiento de lo aquí previsto, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la presente resolución, el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, y la resolución 012 de 2005.

Artículo 45. Reporte de hechos económicos de deuda. La administración departamental, municipal y las entidades descentralizadas que mantengan compromisos de deuda deberán remitir mensualmente, dentro de los diez (10) días hábiles del mes inmediatamente siguiente a la Contraloría Departamental de Arauca, un informe que contenga, debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás datos contemplados en el formato suministrado por la Contraloría - Anexo N° 03 (Sistema Estadístico Unificado de Deuda - SEUD Reporte Mensual) de la presente Resolución, al correo electrónico contraloriadearauca@gmail.com

Parágrafo. Independiente de la información mensual a que hace referencia el presente artículo, las entidades que mantengan compromisos de deuda pública, deberán dentro de la cuenta anual y a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA de la Contraloría Departamental de Arauca diligenciar el formato F10_CDA (Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD).

TITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Causales que dan origen a la imposición de sanciones. De conformidad con la Ley 42 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100 y 101 de la mencionada Ley en materia de la rendición de cuenta e informes y en la Resolución 012 de 2005 de la Contraloría Departamental de Arauca, además del incumplimiento de los términos y requerimientos establecidos en la presente resolución.

Artículo 47. Tipos de sanciones. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Departamental de Arauca podrá, según el caso, imponer sanciones pecuniarias a los responsables, de conformidad con los procedimientos, causales, términos y competencias estipulados en la Ley 42 de 1993 y la Resolución 012 de 2005, emanada de la Contraloría Departamental de Arauca y demás disposiciones de carácter legal que lo modifique o adicionen.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 48. Otra información. La Contraloría Departamental de Arauca podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas del orden departamental o municipal, o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto La Contraloría Departamental de Arauca mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

Artículo 49. Certificación información. La rendición en forma electrónica de la cuenta, la información financiera, presupuestal, estadística, de endeudamiento público y anexos remitidos por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA,



deberá realizarse en estricto cumplimiento y conforme a los parámetros establecidos en el “Manual de Usuario del Sistema”.

Parágrafo. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere la presente resolución, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría Departamental de Arauca, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

Parágrafo transitorio: La cuenta anual correspondiente a la vigencia 2009 y los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados y enviados de forma física y por única vez a la Contraloría Departamental de Arauca por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

Artículo 50. Derogatoria y vigencia. La presente Resolución deroga las Resoluciones 158 del 05 octubre de 2001, Resolución 047 del 01 de abril de 2002, Resolución 035 del 23 de febrero de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias; rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2009.

SEBASTIAN VERA ALVARADO
Contralor del Departamento de Arauca